



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**RADICADO: 2021-00426-00**

Del escrito de **REPOSICIÓN** (visible a 63 y 66 de este cuaderno), se mantiene en traslado en la Secretaría a disposición de las partes, por el término legal de **TRES (3) DIAS** conforme lo dispone el artículo 319 del C.G.P.. Corre entre el 21 al 23 de septiembre de 2021.

Bucaramanga, 20 de septiembre de 2021

**EDWING MAURICIO SIERRA TAPIAS**  
**SECRETARIO.**

**Firmado Por:**

**Edwing Mauricio Sierra Tapias**  
**Secretario**  
**Civil 07**  
**Juzgado Municipal**  
**Santander - Bucaramanga**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e9f42e47033d12d5da6a652beae144a85df600c2adb02b56f9b8bd473d8cd0d2**

Documento generado en 17/09/2021 10:06:27 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**EJECUTIVO - RAD: 2021 - 426 - de BANCO DE BOGOTA contra ASIX PUBLICIDAD S.A.S y RAFAEL VILLAREAL LARIOS - RECURSO DE REPOSICIÓN.**

Rueda Cortes, Alejandro &lt;ARUEDA6@bancodebogota.com.co&gt;

Jue 9/09/2021 11:22 AM

Para: Juzgado 07 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga &lt;j07cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

 1 archivos adjuntos (64 KB)

REPOSICION AUTO .pdf;

Señor

**JUEZ 07 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**  
E.S.D

REFERENCIA:                   **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA**  
DEMANDANTE:               **BANCO DE BOGOTA S.A.**  
DEMANDADOS:              **ASIX PUBLICIDAD S.A.S y RAFAEL VILLAREAL LARIOS**

RAD:                               **2021 – 426**

ASUNTO:                       **RECURSO DE REPOSICIÓN**

**ALEJANDRO RUEDA CORTES**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.098.686.263 de Bucaramanga, abogado en ejercicio con T.P.: 237.530 del C.S de la J, actuando como apoderado judicial del **BANCO DE BOGOTA S.A.**, comedidamente me permito presentar RECURSO DE REPOSICIÓN en contra del auto de fecha 08/09/2021, notificado por estados el día 09/09/2021, en los siguientes términos.

**PRIMERO:** Argumenta el juzgado que el suscrito apoderado está mezclando las normas que regulan lo concerniente a la notificación personal del mandamiento de pago (Art. 291 C.G.P y Decreto 806 de 2020) por cuanto la notificación se realizó en la dirección física de los demandados y en la comunicación enviada a ellos se indicó que la misma correspondía al decreto 806 de 2020, así mismo, el despacho advierte que la notificación personal que trata el decreto antes mencionado se lleva a cabo en las direcciones electrónicas.

**SEGUNDO:** El decreto 806 de 2020, en su artículo 8, hace referencia a las notificaciones personales en los siguientes términos: Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica **o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación**, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado de enviaran por el mismo medio. (Negrilla fuera de texto original).

Para el caso que nos ocupa, la notificación se realizó al sitio suministrado por el suscrito en la demanda: Carrera 24 No. 33 – 54 Apto 501 Barrio Antonia Santos, y se hizo sólo a la dirección física teniendo en cuenta que el decreto plasma la conjunción disyuntiva ( o ) por lo que se puede escoger entre enviar la notificación a la dirección electrónica **o** sitio que suministre el interesado; como se puede evidenciar, el decreto no obliga en ningún momento a que la notificación deba realizarse por correo electrónico. Por otra parte, se hace necesario aclarar el termino de mensaje de datos que al

particular hace referencia el C.G.P en su **ARTÍCULO 247. VALORACIÓN DE MENSAJES DE DATOS.** *Serán valorados como mensajes de datos los documentos que hayan sido aportados en el mismo formato en que fueron generados, enviados, o recibidos, o en algún otro formato que lo reproduzca con exactitud.*

***La simple impresión en papel de un mensaje de datos será valorada de conformidad con las reglas generales de los documentos.*** (negrilla y cursiva fuera de texto original).

De lo anterior se infiere que la ley no limita el mensaje de datos a los documentos generados por medio de aplicaciones tecnológicas o digitales.

Por lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta que se cumplieron los presupuestos de notificación personal contenidos en el decreto 806 de 2020, comedidamente solicito se reponga el auto atacado y como consecuencia de ello se tenga por notificado a los demandados del presente proceso, así mismo y por haber transcurrido el termino de contestación de la demanda en silencio, solicito se ordene seguir adelante con la ejecución y se condene en costas a la parte demandada.

Gracias por la atención prestada, del Señor Juez,



**ALEJANDRO RUEDA CORTÉS**

C.C.: 1.098.686.263 De Bucaramanga

T.P.: 237-530 del C. S de la J

AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos pueden contener información confidencial o legalmente protegida y no puede ser utilizada ni divulgada por personas diferentes a su destinatario. Si por error, recibe este mensaje, por favor avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje sin autorización del Banco de Bogotá será sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes. De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su confidencialidad, integridad y privacidad. Las opiniones contenidas en este mensaje electrónico no relacionadas con la actividad del Banco, no necesariamente representan la opinión del Banco de Bogotá.

Señor  
**JUEZ 07 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**  
E.S.D

REFERENCIA: **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA**  
DEMANDANTE: **BANCO DE BOGOTA S.A.**  
DEMANDADOS: **ASIX PUBLICIDAD S.A.S y RAFAEL VILLAREAL LARIOS**

RAD: **2021 – 426**

ASUNTO: **RECURSO DE REPOSICIÓN**

**ALEJANDRO RUEDA CORTES**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.098.686.263 de Bucaramanga, abogado en ejercicio con T.P.: 237.530 del C.S de la J, actuando como apoderado judicial del **BANCO DE BOGOTA S.A**, comedidamente me permito presentar RECURSO DE REPOSICIÓN en contra del auto de fecha 08/09/2021, notificado por estados el día 09/09/2021, en los siguientes términos.

**PRIMERO:** Argumenta el juzgado que el suscrito apoderado está mezclando las normas que regulan lo concerniente a la notificación personal del mandamiento de pago (Art. 291 C.G.P y Decreto 806 de 2020) por cuanto la notificación se realizó en la dirección física de los demandados y en la comunicación enviada a ellos se indicó que la misma correspondía al decreto 806 de 2020, así mismo, el despacho advierte que la notificación personal que trata el decreto antes mencionado se lleva a cabo en las direcciones electrónicas.

**SEGUNDO:** El decreto 806 de 2020, en su artículo 8, hace referencia a las notificaciones personales en los siguientes términos: Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica **o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación**, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado de enviaran por el mismo medio. (Negrilla fuera de texto original).

Para el caso que nos ocupa, la notificación se realizó al sitio suministrado por el suscrito en la demanda: Carrera 24 No. 33 – 54 Apto 501 Barrio Antonia Santos, y se hizo sólo a la dirección física teniendo en cuenta que el decreto plasma la conjunción disyuntiva ( o ) por lo que se puede escoger entre enviar la notificación a la dirección electrónica **o sitio que suministre el interesado**; como se puede evidenciar, el decreto no obliga en ningún momento a que la notificación deba realizarse por correo electrónico. Por otra parte, se hace necesario aclarar el termino de mensaje de datos que al particular hace referencia el C.G.P en su **ARTÍCULO 247. VALORACIÓN DE MENSAJES DE DATOS.** *Serán valorados como mensajes*

*de datos los documentos que hayan sido aportados en el mismo formato en que fueron generados, enviados, o recibidos, o en algún otro formato que lo reproduzca con exactitud.*

***La simple impresión en papel de un mensaje de datos será valorada de conformidad con las reglas generales de los documentos.*** (negrilla y cursiva fuera de texto original).

De lo anterior se infiere que la ley no limita el mensaje de datos a los documentos generados por medio de aplicaciones tecnológicas o digitales.

Por lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta que se cumplieron los presupuestos de notificación personal contenidos en el decreto 806 de 2020, comedidamente solicito se reponga el auto atacado y como consecuencia de ello se tenga por notificado a los demandados del presente proceso, así mismo y por haber transcurrido el termino de contestación de la demanda en silencio, solicito se ordene seguir adelante con la ejecución y se condene en costas a la parte demandada.

Gracias por la atención prestada, del Señor Juez,



**ALEJANDRO RUEDA CORTÉS**

C.C.: 1.098.686.263 De Bucaramanga

T.P.: 237-530 del C. S de la J